



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT/DIF/06/2026

Chihuahua, Chih., a 03 de julio de 2026.

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DOMICILIO, DOMICILIO FISCAL, TELÉFONO, Y CORREO ELECTRÓNICO DE LA PERSONA FÍSICA CONTENIDOS EN EL CONTRATO: AD/DIF/02/2026 PARA EFECTO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y;

CONSIDERANDO

1. Que en el marco de la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone el artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones, que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con el motivo de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

2. Que con motivo de las atribuciones conferidas al Departamento Jurídico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, correspondientes a elaborar los contratos celebrados con personas físicas y morales que prestan servicios u otorgan bienes para la operatividad y cumplimiento de los objetivos institucionales, dicho departamento solicitó la clasificación de información, lo anterior, para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente al Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, domicilio fiscal, teléfono, y correo electrónico de la persona física, que se encuentran contenidos en el contrato: **AD/DIF/02/2026.**

3. Para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por el Departamento Jurídico para clasificar la información respectiva:

I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT/DIF/06/2026

II.- Que el Departamento Jurídico es un área que forma parte de la estructura orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua.

III.- Que, en virtud de las atribuciones inherentes al Departamento Jurídico, le corresponde elaborar contratos con personas físicas y morales que presten servicios u otorguen bienes para la operatividad y cumplimiento de los objetivos institucionales.

IV.- Que en fecha 1 de abril de 2026, se celebró el contrato de prestación de servicios: **AD/DIF/02/2026**, para la contratación del servicio de mantenimiento integral de la alberca techada que forma parte de las instalaciones del DIF Municipal.

V.- Que, en virtud del cumplimiento de la obligación de Transparencia, contenida en la fracción XXVIII, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se desprende de la información contenida en el contrato **AD/DIF/02/2026**, la existencia de datos personales de carácter confidencial de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; en virtud de lo anterior se actualiza la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 117 de la ley de la materia, el cual precisa que la clasificación de la información se llevará a cabo para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

VI.- De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos el contrato **AD/DIF/02/2026**, solicitados en específico: el Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, domicilio fiscal, teléfono, y correo electrónico de la persona física.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de la persona física que presta sus servicios u otorga bienes, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de las erogaciones que afronta el sujeto obligado con motivo de los pagos correspondientes a la contratación de prestación de servicios o entrega de bienes, los cuales resultan necesarios para las actividades que se realizan en esta Institución; si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas físicas



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT/DIF/06/2026

que prestan sus servicios u otorgan bienes para este Sujeto Obligado, finalmente no se cuenta, para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de los que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Para el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la jefa del Departamento Jurídico de esta Institución conforme a lo expuesto y fundado, determina la clasificación como confidencial de la información relativa a datos personales de las personas físicas que brindan servicios y/o bienes diversos a este sujeto obligado, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en el contrato **AD/DIF/02/2026**, celebrado con este Sujeto Obligado.

Por lo anterior remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efectos de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área, de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en el Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, domicilio fiscal, teléfono, y correo electrónico de la persona física, que se encuentran contenidos en el contrato **AD/DIF/02/2026** celebrado por este Sujeto Obligado, necesario para colaborar en las diversas actividades de este sujeto obligado, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a del Estado de Chihuahua, por lo cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por el Departamento Jurídico de esta Institución.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por el Departamento Jurídico respecto a la información confidencial consistente en el Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, domicilio fiscal, teléfono, y correo electrónico de la persona física, que se encuentran contenidos en el contrato **AD/DIF/02/2026**, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT/DIF/06/2026

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo al Departamento Jurídico para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, en sesión de fecha **03 de julio del 2026**.

LIC. JULISSA BECKER NEVÁREZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

C.P. MARÍA BEATRIZ TORRECILLAS FITCH
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

ING. PRISCILA ESTHER SILVA MUELA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA